www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00060-00
Accionante:	NOHRA ELENA CATAÑO LOPEZ DE MESA
Accionado:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La señora NOHRA ELENA CATAÑO LOPEZ DE MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.024.100, quien actúa en nombre propio presenta acción de tutela contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.

Al respecto este despacho profirió auto admisorio el 26 de marzo de 2021, notificado en la misma oportunidad.

A su vez, el 14 de abril de 2021, al encontrar que la accionada no emitió contestación procedió a emitir fallo amparando el derecho fundamental de petición de la accionante.

Dentro del término correspondiente, el Ministerio impugnó el fallo proferido por el despacho y, en consecuencia, el asunto fue remitido el 27 de abril de 2021, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ahora bien, mediante providencia de 12 de mayo de 2021, notificada ante este despacho el 18 de mayo de 2021, el Magistrado Fredy Ibarra Martínez de la Subsección B- Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio por la falta de vinculación del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros

Sociales en liquidación, comoquiera que la petición fue remitida a esta entidad encargada del archivo, dentro del que se encuentran las historias laborales de los extrabajadores del ISS.

Así las cosas, se procederá a admitir la presente acción y a vincular al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos allegados vía electrónica con el escrito de tutela.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Magistrado Fredy Ibarra Martínez de la Subsección B- Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 12 de mayo de 2021, en la cual resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de 26 de marzo de 2021 y, en consecuencia:

ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora NOHRA ELENA CATAÑO LOPEZ DE MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.024.100, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y del PATRIMONIO

AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, este último en calidad de vinculado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. FERNANDO RUIZ GOMEZ, en calidad de MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Dr. Gabriel Antonio Matilla Díaz en calidad de Director General del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **20 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc839a1bed18f6ad155ffe1dbfb4cd27d1f65d9e1673090cd7e2f1cc03e9bf30

Documento generado en 19/05/2021 01:29:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00105-00
Accionante:	JORGE ALBERTO ARIAS MORALES
Accionados:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El señor JORGE ALBERTO ARIAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.18.959.551, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al revisar los documentos aportados con la demanda no se observó el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución No.003770 de 8 de marzo de 2021, del cual se invoca la protección por ello se requerirá al accionante para que allegue el mismo.

Ahora bien, al revisar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor JORGE ALBERTO ARIAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.18.959.551, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Doctora María Victoria Angulo González, en calidad de Ministra de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

CUARTO: REQUERIR al señor JORGE ALBERTO ARIAS MORALES, para que dentro del término de **UN (1)** día hábil contado a partir de la notificación del presente auto remita copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación del cual invoca amparo.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **20 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a2615b16ddffb9635ccaa147ed1760a77dd3d6c74c648bb9fd550acb534cf8e

Documento generado en 19/05/2021 12:26:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00108-00
Accionante:	LORENA MEDINA MONTES
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La señora LORENA MEDINA MONTES, identificada con C.C.53.007.828, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV con el fin de obtener la protección a sus derechos fundamentales de petición, igualdad, mínimo vital, verdad e indemnización.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como prueba el documento aportado con la referida acción.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora LORENA MEDINA MONTES, identificada con C.C.53.007.828, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Ramón Rodríguez Andrade, en calidad de Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como prueba el documento aportado con la referida acción.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **20 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b2554463abff518532e7780da8234eb3070b234fcc376956233537f97428d72

Documento generado en 19/05/2021 04:21:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica